



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

**VISTOS**, el Informe N° 000092-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 23 de marzo del 2023, el Informe N° 006960-2023-DIA/MC, de fecha 30 de marzo del 2023; y el expediente N° 2023-0040068, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Temporada de Abono 2023*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0040068, el señor Salomón Lerner Febres en representación de la Sociedad Filarmónica de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Temporada de Abono 2023*", a desarrollarse del 22 de abril al 21 de noviembre del 2023, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Temporada de Abono 2023*", es la presentación de una serie de conciertos que la Sociedad Filarmónica brinda con el objetivo de enriquecer la cultura del país y lograr motivar la incursión de prometedores jóvenes en la escena musical mundial;

Que, de acuerdo al informe N° 000092-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Temporada de Abono 2023*" es la presentación de un espectáculo de música clásica a cargo de artistas y agrupaciones procedentes de Europa, Asia y América como: Dmitry Masslev, piano (Rusia), Cuarteto de cuerdas Ulises (EE.UU); Trío Poulenc: Irina Kaplan Lande, piano; Bryan Young, fagot y Alexander Vvedenskiy, oboe (EEUU); Lara St. John, violín (Canadá); Varinia Oyola Rebaza, viola y Mihály Berecz, piano. (Hungría/Perú); Virginia Yep, guitarra (Perú); Dúo de piano Silver Garburg (Israel); Sergio Tiempo, piano (Argentina); Danor Quinteros, piano y Mai Suzuki, violín (Chile/Japón); Dúo Amal: Yaron Kohlberg & Bishara Haroni; piano (Palestina/Israel); Martina Filjak, piano (Croacia); Philippe Jaroussky, contratenor y Thibaux García, guitarra (Francia); Zuill Bailey, chelo y Víctor Santiago Asunción, piano (EEUU); Reverón Piano Trío: el violinista Simón Gollo, el chelista Horacio Contreras y la pianista Ana María Otamendi (Venezuela) y la pianista Daniela Liebman (México);

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Temporada de Abono 2023*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que la música es un medio de desarrollo de la mente y de promoción de una cultura de integración y paz. Cabe resaltar que el presente espectáculo tiene el objetivo de promover la música clásica, no solo a través de la temporada de conciertos en mención sino también a través de clases maestras, charlas educativas y conciertos descentralizados;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1039 personas por función, del 22 de abril al 21 de noviembre del 2023, teniendo como precio en sector Platea el costo de S/ 1, 800.00 (mil ochocientos y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 1,460.00 (mil cuatrocientos sesenta y 00/100 Soles) para Adulto Mayor; el costo de S/ 2,960.00 (dos mil novecientos sesenta y 00/100 Soles) para Abono Familiar 1 (Adulto + Adulto Mayor); el costo de S/ 2,200.00 (dos mil doscientos y 00/100 Soles) para Abono Familiar 2 (Adulto +



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Estudiante); y como precio en sector Mezzanine el costo de S/ 1,600.00 (mil seiscientos y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 1,360.00 (mil trescientos sesenta y 00/100 Soles) para Adulto Mayor; el costo de S/ 2,660.00 (dos mil seiscientos sesenta y 00/100 Soles) para Abono Familiar 1 (Adulto + Adulto Mayor); el costo de S/ 1,900.00 (mil novecientos y 00/100 Soles) para Abono Familiar 2 (Adulto + Estudiante); y el costo de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 Soles) para Estudiante, siendo esta última categoría del sector Mezzanine la que requiere un pago de S/ 33.33 (treinta y tres y 33/100 Soles) por cada una de las 15 funciones de la "Temporada de Abono 2023", el mismo que al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuenta con 196 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006960-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "Temporada de Abono 2023" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "Temporada de Abono 2023", a desarrollarse del 22 de abril al 21 de noviembre del 2023, en el Auditorio del Colegio Santa Úrsula, sito en Avenida Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2023-0040068.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES